



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 27 de 2023

| | |
|------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | MAGDA LORENA AGUDELO ROJAS |
| DEMANDADO | PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y OTRO |
| RADICADO | 18001-41-05-001-2023-00147-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No 0496.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por MAGDA LORENA AGUDELO ROJAS, a través de apoderada judicial, en contra del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ y CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El poder otorgado a la abogada, anexo a la demanda, se otorgó para demandar al Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 y la demanda parece dirigirse contra el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, por lo cual, deberá corregirse este o aclarar la demanda en ese sentido.
2. Deberá corregirse el encabezado de la demanda, quedando acorde con los hechos de la misma, pues en el encabezado se determina dos demandados a diferencia de la parte introductoria, según la cual la demanda se dirige contra el Patrimonio Autónomo.
3. Deberá aclararse la pretensión primera de la demanda, en cuanto a la calidad en que actuó el consorcio mencionado, lo cual debe quedar en consonancia con lo establecido en los hechos de la demanda.
4. Deberá corregirse la redacción de la pretensión 2, de forma que lo peticionado sea entendible y consonante con los hechos de la demanda.
5. Deberán aclararse las pretensiones 3 a 7 de la demanda, ya que la 3 habla de un demandado y las restantes se dirigen contra varios demandados, sin especificarse. La redacción deberá quedar en consonancia con los hechos de la demanda.
6. En la pretensión 6 de la demanda, deberá calcularse el valor de los intereses corrientes y moratorios pretendidos, al menos hasta la fecha de presentación de la demanda, a efectos de determinar la competencia de este juzgado por la cuantía.
7. En el acápite de prueba oficiosa, hace referencia a un auto que no tiene incidencia en la presente demanda, lo cual deberá ser corregido.
8. En el acápite de prueba oficiosa se dejó un numeral tercero incompleto, el cual dice: "3. Se odicie a". Lo cual deberá ser completado o suprimido por la demandante.
9. En el ítem de pruebas de la demanda, en su numeral 19, se expresa que se adjunta "pantallazo de envío de solicitud del día 13 de febrero de 2023, del acta de conformación



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

- del consorcio a LAS DEMANDADAS con el cual se prueba que pese al requerimiento el mismo no fue posible aportar por negación de la solicitada*". Probanza que tendrá que adjuntarse nuevamente al plenario, pues la misma es ininteligible. De tal manera, con la aportada, no se puede corroborar el hecho de solicitud del acta de constitución del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conforme afirmó la parte actora.
10. El documento anexo a la demanda (visto a pág 82 PDF02 del expediente electrónico) de "RV radicado 20231150335162 solicitud acta de conformación" es ilegible, por lo que deberá aportarse de nuevo.
 11. Documento anexo a la demanda "DEMANDA LABORAL MAGADA LORENA AGUDELO) (visto a pág 83 PDF02 del expediente electrónico) es ilegible, por lo que deberá aportarse de nuevo.
 12. Las pruebas documentales mencionadas en los numerales 16 y 17 del acápite de pruebas no fueron anexadas con el escrito de la demanda.
 13. Debe allegarse la dirección electrónica para notificaciones de la demandada junto con la prueba de cómo la obtuvo y del envío del traslado previo de la demanda y sus anexos. Aclarando que si el demandado es el Patrimonio Autónomo debe allegarse la dirección electrónica usada por este o el de su representante o administrador.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por MAGDA LORENA AGUDELO ROJAS en contra del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ y CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto su subsanación, así como realizar el respectivo traslado de la subsanación, conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho DIASNEYDI CORDOBA ALZATE, identificada con la cédula N° 41.957.203 y tarjeta profesional N° 207.039., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba3c436f0637f2b5c2fa9d9e6a8019645d90f478f523e24c7d64b0862d4efc3**

Documento generado en 27/06/2023 10:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 27 de 2023

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. |
| DEMANDADO | GRUPO EMPRESARIAL R&T SAS |
| RADICADO | 11001 41 05 003 2023 00068 00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No 0495.-

Pasa a despacho el expediente, con memorial suscrito por el profesional del derecho JUAN CARLOS CAMARGO BASTIDAS, (*Pag.01-02.Doc/10*) quien expresa actuar en calidad de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de la ejecutante, a través del cual solicita el retiro de la demanda.

Frente al particular, es dable remitirnos al Código General del Proceso, en razón a la inexistencia de norma expresa en el Estatuto Laboral, así pues, establece el artículo 92 de dicho compendio que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

En el caso en concreto, tenemos que efectivamente el abogado solicitante se halla inscrito en el referido certificado (*Pag.08.Doc/10*), por ende está legitimado para elevar la petición objeto de análisis.

Ahora bien, referente al estadio procesal del presente trámite, denota este despacho judicial que se libró mandamiento de pago en favor de la ejecutante a través de auto interlocutorio N° 0446 datado 07 de junio de 2023, en cuya misma data también se decretaron medidas cautelares; sin embargo, se advierte que aún no se ha notificado al extremo pasivo de la acción de tal mandamiento, ni se han practicado o materializado las medidas decretadas. Por lo tanto, resulta dable acceder a lo pretendido, pues se cumplen los presupuestos en la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda EJECUTIVA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra el GRUPO EMPRESARIAL R&T SAS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas.

TERCERO: Archívese el presente expediente por lo considerado y efectúense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7eef10b403a58174ab5b81d1618900d60c3c0d34f20d1654d22e6cbc7a46f1**

Documento generado en 27/06/2023 10:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 27 de 2023

| | |
|-------------|--|
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | DICK ADOLFO RAMÍREZ CHAUX |
| DEMANDADO: | ASOCIACIÓN DE ACUICULTORES DEL CAQUETÁ |
| RADICACIÓN: | 18001-41-05-001-2023-00108-00 |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 0494.-

Revisado el expediente, tenemos que a través de auto interlocutorio N° 0387 de 19 de mayo de esta anualidad, se resolvió admitir la demanda y fijó fecha para audiencia de contestación de demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, trámite y juzgamiento; pese a lo anterior, por error no hubo pronunciamiento respecto a la totalidad de lo rogado, pues en la recepción de la demanda solicitó el señor DICK ADOLFO RAMÍREZ CHAUX amparo de pobreza sin resolverse aquello.

Entonces, al ser tal petición viable, se accederá a la misma y se ordenará las acciones correspondientes para que se materialice aquel amparo.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DECIDE:

PRIMERO: RECONOCER el amparo de pobreza al señor DICK ADOLFO RAMÍREZ CHAUX.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un profesional del derecho adscrito a dicha entidad, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe uno de sus estudiantes.

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión a la solicitante, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475d5552f0b477c56b737e56368fee86a49d51bcb17c9210361de2e5b797c724**

Documento generado en 27/06/2023 10:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>